

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 08 de marzo de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2020-111**, de **ANTONIO ÁNGULO BETANCOURT** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, informando que COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas por correo electrónico el 28 de enero de 2021 (fls. 95 a 101), que el traslado corrió del 02 al 15 de febrero de 2021 (inhábiles 6, 7, 13 y 14), y COLPENSIONES contestó en término el día 05 de febrero (fls. 102 a 125); PROTECCIÓN S.A. contestó en tiempo el día 15 de febrero (fls. 151 a 178); y la agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 22 de febrero de 2021, sin que se hiciera, y la apoderada de COLPENSIONES el día 18 de marzo de 2021 allegó expediente administrativo del actor (fls. 251 a 259), estando pendiente de resolver.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 127 a 148, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 126 del expediente.

Por su parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderado general Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, identificado con la C. C. 1.016.053.372 y T. P. 317.228 del C. S. de la J., condición que acredita con la E.P. N°. 1208 de 2018 de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, (folios 243 a 250), contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

Ahora, revisadas las contestaciones de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., (folios 103 a 125 expediente administrativo y anexos folios 251 a 259; 153 a 178 anexos folios 179 a 239, respectivamente), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas.

Ahora bien, de las documentales aportadas por la AFP PROTECCIÓN S.A., se observa que el demandante ANTONIO ÁNGULO BETANCOURT, efectuó traslado entre administradoras en el Régimen de Ahorro Individual de ING PENSIONES Y CESANTÍAS (hoy PROTECCIÓN S.A.) a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS, según consulta de ASOFONDOS (folios 180-181), por lo que debe establecerse si se hace necesaria la vinculación de esta entidad administradora de pensiones en el RAIS, pues, en caso de emitirse sentencia favorable a las pretensiones de la actora, la entidad deberá proceder a la devolución de los aportes que tenga en su poder y que correspondan a la demandante, por lo que resulta claro que debe concurrir al proceso.

Ante esa circunstancia, en caso de emitirse una sentencia a favor de la accionante, deberá ordenarse la devolución de aportes, y en ese sentido la intervención de esa entidad debe corresponder a la de litisconsorte necesaria por pasiva, en los términos prevenidos en el artículo 61 del C.G.P., norma que establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

...”

Por consiguiente, se dispone vincular a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo cual se ordena la notificación a través de su representante legal **Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana**, o quien haga sus veces, y concédase el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación para que conteste a través de apoderado judicial.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la vinculada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, para actuar como apoderado de PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: VINCULAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. Notifíquese a través de su representante legal y concédase el término de diez (10) días para que intervenga.

**QUINTO: ADVERTIR** que la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la litisconsorte vinculada como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 106 de fecha 29/06/2021</p> <p> CAROLINA FORERO ORTIZ</p>
---

Osb